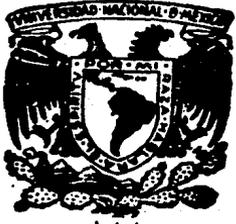


533
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**" AFECTACION A LA SOCIEDAD POR LA LEY Y
NORMATIVIDAD SOBRE ADQUISICIONES EN LAS
SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO "**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO**



MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1
<u>CAPITULO I</u>	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
1. CONCEPTO LEGAL	2
1.1 ESTRUCTURACION	3
1.2 HISTORIA DE LA BANCA	4
1.3 BANCO DE MEXICO	17
1.4 BANCA MULTIPLE	22
1.5 BANCA DE DESARROLLO	28
1.6 BANCA MIXTA	30
1.7 SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO	33
<u>CAPITULO II</u>	
FUNDAMENTO LEGAL	
2. FUNDAMENTO LEGAL	47
2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	48
2.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	49

CAPITULO III**MARCO SOCIO-JURIDICO EN LAS SOCIEDADES
NACIONALES DE CREDITO**

3.	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	50
3.1	LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO	50
3.2	LEY GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA	50
3.3	LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	51
3.4	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES	52
3.5	NORMAS GENERALES PARA LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	65
3.6	NORMA DE CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMI- NISTRACION PUBLICA FEDERAL	65

CAPITULO IV**ANALISIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SU
NORMATIVIDAD**

4.	ANALISIS DE LA LEY	67
4.1	AFECTACION	73
4.2	ORGANOS COMPETENTES	75

CAPITULO V

AFECTACION A LA SOCIEDAD POR LA LEY Y NOR-
MATIVIDAD SOBRE ADQUISICIONES EN LAS SOCIEDA
DES NACIONALES DE CREDITO.

5.	INTRODUCCION	78
5.1	REPERCUSION SOCIAL EN LA APLICACION DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SU NORMATIVIDAD EN LAS SO- CIEDADES NACIONALES DE CREDITO, EN EL AMBITO MICROSOCIAL Y MACROSOCIAL.	80
	CONCLUSIONES	83
	BIBLIOGRAFIA	88

ANTECEDENTES DE LA BANCA

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La intervención del Estado, se acentúa cada vez más en la vida económica y social de los pueblos, como una medida imprescindible para ayudar a resolver las necesidades de los sectores.

La creación de instituciones nacionales de crédito contribuyen al desarrollo económico del país y satisfacen en orden lógico las necesidades de los sectores activos.

Anteriormente se podía decir, que las instituciones nacionales de crédito no competían con la banca privada, porque las oficiales encauzaban su financiamiento hacia aquellos sectores de la economía nacional de importancia básica, cuyas necesidades de crédito no habían sido, o no pueden ser atendidas por los bancos privados.

El sector crédito público podemos decir que se ha ido desarrollando en un orden lógico, ya que reorganizó el sistema financiero privado afectado gravemente en la época de la revolución y ésta principiando por reorganizar a la nueva estatización de la banca.

En 1924 se fundó la Comisión Nacional Bancaria y el siguiente año el Banco de México, comenzando después a atenderse los aspectos básicos del desarrollo económico: agropecuario, inversión para obras públicas y por último la industrialización integral del país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. CONCEPTO LEGAL

Andrés Serra Rojas nos dá la definición de las Instituciones Nacionales de Crédito diciendo:

"Son organismos descentralizados que realizan el ejercicio habitual de la Banca y el Comercio y las finalidades públicas que el estado les designa bajo la forma de una Sociedad Anónima.¹

Por otro lado, la Ley Bancaria, además de definir lo que es una institución de crédito nos proporciona un concepto legal de instituciones nacionales y organizaciones auxiliares nacionales de crédito de las constituidas con participación del Gobierno Federal, en los cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del Consejo de Administración o de la Junta Directiva o de aprobar o velar los acuerdos que la asamblea o el Consejo adopte."²

Las instituciones nacionales de crédito tienen la función de un servicio público; realizan la satisfacción de una necesidad colectiva tanto económica como social - dice Serra Rojas- "que son servicios públicos en el sentido amplio que adopta nuestra legislación administrativa. Son facultades del estado que realiza en ocasiones con la concurrencia de las actividades particulares"³

En base a lo anterior podemos señalar que las instituciones nacionales de crédito, son organismos de servicio público descentralizados con un régimen jurídico de derecho público.

-
- 1.- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. México 1965, pág. 589.
 - 2.- Artículo 10. Ley Nacional de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
 - 3.- Op. Cit. Pág. 591

El mismo Serra Rojas nos señala los elementos constitutivos de estos organismos:

- a) Personalidad jurídica
- b) Patrimonio propio
- c) Régimen jurídico adecuado
- d) realizan servicios técnicos
- e) mantienen un régimen desligado de la acción del estado.
- f) el estado sólo se reserva el ejercicio del poder de vigilancia y control de dichos organismos."⁴

1.1 ESTRUCTURACION

La forma de organización queda bajo la constitución de una Sociedad Anónima, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y como según la característica, su administración se encuentra encomendada a un consejo integrado por cinco vocales cuando menos.

Se rigen generalmente por sus respectivas leyes orgánicas y decretos que la crean y en lo no previsto por ellos por la Ley General de Instituciones de Crédito y otras legislaciones supletorias a la Ley Bancaria.

Su patrimonio lo integran con fondos provenientes principalmente del estado, que en definitiva es el que regula su economía.

El capital social de estas instituciones se encuentra formado por varias series de acciones, que representan las diversas dependencias o instituciones del Gobierno Federal. Las leyes y normas de estas instituciones en forma expresa prohíben que determinadas series de acciones puedan estar en manos de particulares, pues estas se reservan al gobierno federal en forma exclusiva.

"Las Instituciones de Crédito en cuya denominación se incluya la palabra nacional, no teniendo el carácter de Institución de esta clase, estarán obligadas a incluir en su denominación y en todos los documentos la indicación expresa de que son instituciones privadas."⁵

4.- Serra Rojas.- Op. Cit. pág. 589

5.- Artículos 5 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUX.

Su capital privado se hace representar en una serie especial de acciones que forman siempre minoría de capital, y "con el propósito de que se den a conocer las actividades públicas y encuentren la comprensión y colaboración de las empresas privadas." 6

No siempre requiere concesión especial del estado para funcionar, ya que a veces se rigen por sus propias leyes especiales o por decretos que las crean. De esta característica principal y más importante, podemos deducir la diferencia que existía entre las instituciones privadas de crédito y las nacionales: La no intervención directa del Estado en la organización de las primeras y en la absoluta intervención del estado en las nacionales.

La banca privada opera por concesiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado solamente reglamenta su existencia a través del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la actualidad las instituciones de crédito, el Estado se reserva la organización, funcionamiento y dirección de las mismas conforme a las políticas que haya adoptado, siendo su régimen enteramente legal.

Las instituciones de crédito por su naturaleza se refieren a los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I.- Depósitos;
- II.- Ahorro;
- III.- Financieras;
- IV.- Hipotecarias;
- V.- Capitalización;
- VI.- Fiduciarias;
- VII.- Múltiples.

HISTORIA DE LA BANCA

Desde hace muchos siglos... desde que el hombre, por sus naturales características de sociabilidad empezó a agruparse formando aldeas y pueblos, surgieron sus primeras relaciones comerciales.

El trueque, o sea cambio de una cosa por otra, constituyo el origen del comercio entre los pueblos y algunos productos eran utilizados perfectamente para considerar el valor de los otros. Así como la carne y las pieles fueron las primeras monedas que el hombre utilizó cuando su principal actividad era la cacería, en la que la época pastoril el ganado se empleó como medida de valor, porque los animales podían moverse fácilmente de un lugar a otro y tenía una vida más o menos larga.

Y así, a medida que se desarrolla el comercio entre los hombres, surgen necesidades para facilitar el intercambio de sus productos, conforme crece la actividad económica de los pueblos, se crean también determinadas prácticas financieras que son la cuna de nuestro moderno sistema bancario.

BABILONIA 3,000 A.C.

En la antigua Babilonia encontramos las primeras huellas de una actividad -- que con el tiempo llegaría a constituir uno de los más fuertes baluartes en la economía de las naciones... el sistema bancario del Siglo XX.

Los Sumerios, que hacia el año 3,000 A.C. había ocupado la mayor parte del Sur de Babilonia, desarrollaron una civilización abanzada, bajo el dominio de reyes que eran al mismo tiempo sacerdotes. Esta era sumeriana que duró -- hasta el año 2,300 A.C., tuvo como base económica la agricultura, cultivándose en gran escala; cebada, trigo, hortaliza y dátiles, aunque sin descuidar otras actividades como la ganadería, alfarería y la producción de telas finas de lana y lino.

En el comercio y la industria , se extendieron al campo internacional, llegando a Siria, Asia Menor, Egipto, Persia y posteriormente hasta la India.

Los Sumarios, se valían de un sistema de escritura que se conoce como cu-neiforme llevando sus registros y documentos en tabletas de barro que seca-ban al sol o cocían en hornos especiales. Una de estas tabletas en que esta-ba escrita gran parte de la escritura babilónica, representa un documento por demás interesante, ya que en realidad se trata de un pagaré emanado de un préstamo que hoy conocemos como de avío, cuya traducción es la siguiente:

"2 Shekels (medida de plata) han sido prestadas a Mas-Schamach, Hijo de -- Adadrimeñi por Amat-Schamach, sacerdotiza del sol, e hija de Warad-Enlil. - Mas Chanach, pagará el interés del Dios del Sol y cuando venga la cosecha,- pagará la suma y el interés."

Las operaciones de cambio, préstamos y otras actividades que podemos conciderar como bancarias se efectuaban preferentemente en los templos. Estos - eran los lugares más seguros para salvaguardar los valores en un tiempo en - que el hurto era práctica habitual; por otra parte, los templos se encontra-ban en el centro de los mercados públicos. Ya que desde aquella época, los primeros banqueros, si así los podemos llamar, consideraban no solamente fa-ctores de seguridad para realizar sus operaciones, sino también económicos y - demográficos.

La primera civilización comercial la desarrollaron los babilónicos y es asom-broso que en nuestros días se practiquen operaciones y transacciones que cas-tas privilegiadas ya efectuaban rudimentariamente: préstamos garantizados con pagaré, escrituras de propiedades, contratos de arrendamiento, testamentos, - hipotecas y aún operaciones fiduciarias.

Las más importantes leyes que gobernaban este pueblo, fueron dictadas por - el Rey Hammurabi al rededor del año 1,700 A.C., incluyendo su código cerca de 280 leyes que contenían condiciones para contratos comerciales, así como-cartas reales y mandatos, proporcionando una idea clara de la vida y aspec-tos administrativos de la época.

Este código fue esculpido en un monumento de piedra negra que aún se encuentra en el Museo de Louvre, en Francia y una de sus más interesantes leyes se refiere al tipo de interés que se fijaba en 20 por ciento para préstamos en dinero, que en aquella época eran determinadas medidas de oro y plata, y el 33 por ciento para préstamos otorgados en especies.

En el año 570 A.C., el Rey Creso, de Lydia, hizo una importante aportación en el ramo de las finanzas al emitir monedas acuñadas de oro y plata, garantizadas por su valor total por el estado, aunque estas monedas no fueron las primeras en ser acuñadas como se supuso durante mucho tiempo, ya que en la India se han encontrado otras que datan de hace más de 5,000 años.

Otra de las grandes aportaciones que aceleraron la civilización de aquellos tiempos, la dieron los fenicios, al modificar y adoptar el alfabeto egipcio, usando rollos de papiro para sus transacciones comerciales y financieras.

Bajo la dirección del pueblo fenicio, el comercio internacional y las finanzas formaron parte importante en la vida de los habitantes del Mediterráneo. Los barcos fenicios llegaban hasta la actual Inglaterra y hacían viajes al rededor de Africa, hasta el siglo IV en que las legiones romanas conquistaron también a ésta, la más grandiosa nación de la antigüedad.

GRECIA

En Grecia, también encontramos huellas de nuestro moderno sistema Bancario

En los siglos III y IV A.C., se origina el servicio que hoy conocemos de custodia de valores, practicando en el Partenon y otros templos paganos como el de Efeso y el de Delio.

Las creencias religiosas, las supersticiones y temores del pueblo ateniense, dieron oportunidad a esto y los sacerdotes de los templos no se conformaron ya con el cobro de determinados cargos por la custodia de valores, sino que iniciaron un sistema de crédito utilizando tanto los valores depositados, como sus propios recursos, lo que pronto fue emitido por otras castas privilegiadas que se dedicaron posteriormente a la misma actividad.

Aunque registraban diariamente sus operaciones y a cada depositante se le llevaba una cuenta individual, lo curioso era la forma de identificarlos, ya que para que pudieran disponer de sus valores, aunque las firmas no eran desconocidas en esa época, tenían que pronunciar una palabra, hacer una seña o mostrar un símbolo determinado, es decir, operaban a base de contraseñas.

ROMA

Entre los años 300 y 146 A.C., Roma conquistó el Mediterráneo. Nuevas leyes y un nuevo orden nació, y con ellos, nuevas oportunidades para un mayor crecimiento del comercio y las finanzas.

Los tributos que los pueblos y provincias sojuzgados debían pagar a los conquistadores, dieron origen a dos nuevas actividades financieras.

Se crearon ciertas asociaciones recaudadoras, que pagaban los impuestos por anticipado a Roma, con lo que obtenían un descuento posteriormente efectuaban el cobro a los causantes, obteniendo en esta forma jugosas utilidades. ¿Es acaso éste el origen de nuestro servicio actual de cobranzas?

Esta misma situación creó otra necesidad: A Roma había que pagarle con su moneda y los impuestos se recaudaban tanto en especie como en muy variadas clases de moneda de otras regiones. Como colorario al sistema de recaudación, surgió también con fuerza un sistema de cambios para la liquidación de los tributos a un imperio que dominó al mundo durante tantos años.

En Roma el centro financiero era la calle de Jano, que formaba parte del foro, el Wall Street de la antigua Roma, en que funcionaba un sistema bancario con muchos rasgos similares a los que vemos en la actualidad: Apertura diaria de cuenta, depósitos y retiros, préstamos, cartas de crédito, etc.

CHINA

Justo es sin embargo, que nos refiramos a China, a quien se debe otra de las grandes aportaciones, si no es que la más importante para el desarrollo de la civilización occidental y en particular para el desenvolvimiento de tan incipiente sistema bancario, por su invención del papel, al rededor del año 105 de -- nuestra era.

Este fue posiblemente uno de los descubrimientos más trascendentales, ya -- que hizo posible, posteriormente, la emisión del papel moneda, certificados de depósito, letras de cambio, etc., así como el poder llevar los registros necesarios para los bancos, en forma práctica, económica y de fácil transportación.

Los chinos perfeccionaron muchas de las operaciones financieras que se efectuaban, incluyendo las transferencias de fondo de una provincia a otra, servicio por el cual cobraban una comisión del tres por ciento. A los chinos se -- debe también la introducción del sistema de giros y letras de cambio así como la expedición de certificados de depósito, aliviando con esto los riesgos -- para el viajero y los comerciantes, de llevar pesadas bolsas de oro y plata.

EDAD MEDIA

Aunque el advenimiento de la edad media marcó un retroceso tanto para las ciencias y las artes, como para el comercio y las finanzas, ciertas funciones bancarias continuaron practicándose especialmente, entonces por las órdenes de monjes de la época.

Los monasterios eran más o menos inviolables y existían en muy diversos lugares, pertenecientes a la misma orden religiosa, con esto, el servicio de transferencia de fondos se simplificó grandemente, ya que dichos monasterios actuaban como sucursales de una sólo unidad y las transferencias las efectuaban exclusivamente en libros, sin tener que recurrir al traslado físico del dinero excepto cuando se hacía necesaria alguna compensación .

Estas actividades practicadas por los monjes en los siglos IX, X y XI, fueron adoptadas o continuadas por órdenes militares-religiosas de caballeros durante los tres siglos siguientes, en Europa y el Medio Este.

Fue precisamente entonces cuando los judíos ocuparon un lugar prominente en el campo de las finanzas, a pesar de encontrarse sumamente diseminados, sus ligas raciales y familiares los mantenían unidos.

Esta situación les daba más o menos las mismas ventajas que a los monjes y los caballeros de la época en la transferencia de fondos.

Por estas razones y posiblemente también por sus aptitudes naturales, los judíos jugaron un papel importante en las operaciones bancarias y durante algún tiempo, en determinados lugares, tenían prácticamente monopolizada esta actividad.

Cuando los judíos fueron expulsados de Inglaterra, las actividades bancarias - fueron continuadas por los Lombardos, grupo de comerciantes y banqueros de Venecia y Génova, hasta fines del siglo XIV. Precisamente la calle Lombard, centro financiero de Londres, tomó su nombre de este grupo de banqueros italianos.

EL RENACIMIENTO

Con el renacimiento llegamos a los albores de la banca moderna y justo es - que nos refiramos ya al origen de la palabra "Banco".

Algunos autores aseguran que su origen proviene de la palabra alemana - - - "Bank", que quiere decir literalmente, amontonamiento, acumulación y que - usaban para denominar un fondo de acciones de capital y que los italianos, - cuando la formación del Banco de Venecia, la adoptaron para denominar, ya sea la acumulación o fondo de valores o dinero, dándole la interpretación de banco.

Otros se remontan a épocas anteriores y encuentran el origen de la palabra en el mueble o mesa que los cambistas utilizaban para amontonar monedas - de diferentes lugares para celebrar sus operaciones. Estos autores aseguran y no parece lógico, que de aquí se deriva también la palabra "bancarrota",

que proviene del hecho de que algún cambista fracasaba o el negocio no prosperaba, hacia pedazos el mueble en que operaba.

Fue precisamente el auge comercial, dentro de un marco de renovado interés en el saber y en las artes en el Renacimiento, el que originó que los comerciantes comprendieran más y más las necesidades de contar con instituciones especializadas para manejar los detalles del financiamiento al comercio, y - además contar con una unidad de cuenta estable para sus transacciones.

En este estado de cosas surge la primera institución que podemos considerar como líder en la era de la banca moderna: El Banco de Barcelona en 1401, quien algunos historiadores atribuyen también el origen del cheque bancario.

Con la creación de este banco, algunas operaciones empezaron a tomar forma, como los depósitos que podían ser retirados por su beneficiario, sin previo aviso y a pesar de que no fue sino hasta 1609 cuando se generalizó el uso - del cheque, el Banco de Barcelona aceptaba ciertas formas de orden de traspaso de propiedad de los depósitos.

Otras de las operaciones que empezó a practicar este Banco, fueron los depósitos condicionales en los que de hecho actuaban como fiduciario, ya que los entregaban a un beneficiario cuando las condiciones impuestas por el depositante eran cumplidas.

Más tarde, también en Inglaterra encontramos vestigios del origen del cheque en 1676. Algunos autores lo atribuyen a la casa Hoare and Co. que en realidad ya era un banco privado.

La redacción del primer documento que operó esta casa bancaria decía así:

Sr. Hoare:

Por favor pagar al portador, Sr. Witt Morgan, de mi dinero que usted tiene, la cantidad de 54 libras, 10 chelines, 10 peniques, recabando recibo por la - misma.

Su afectísimo amigo
Will Hale

54,10,10

Para el señor Ricardo Hoare en la Botella de Oro, Cheapside Julio 11, 1676.

Durante algo más de 200 años, a partir del establecimiento del Banco de Barcelona, estas actividades estuvieron en manos de particulares y comerciantes, sin que existiera en realidad reglamentación oficial para sus operaciones, y así se formaron en Venecia, el Banco Amsterdam en 1609.

Esta última institución, tuvo la variante de iniciarse conservando los depósitos que le confiaban intocables, es decir, mantenían una reserva del cien por ciento, pero poco a poco empezó a prestar sus depósitos, por otro; con lo que la gente empezó a perder la confianza que le tenían, originándose una de las primeras quiebras en la historia de la banca organizada en 1794.

En Italia, por esta misma época, surgió el "Billete de Banco", precisamente en Nápoles; y más tarde en Génova, la casa de San Giorgio empezó a emitir talones de depósito llamados biglietti, los que eran nominativos pero que podían transferirse por endoso y ser usados como medio de pago.

En Inglaterra mientras tanto, los joyeros se constituyen en banqueros y sus talones de depósito, ya con gran circulación, adquieren relevante importancia entre los comerciantes y la nobleza, ganando plena confianza hasta 1672 en que la suspensión de pagos por parte del Gobierno y la quiebra casi general de los joyeros, destruyeron durante mucho tiempo la confianza que en ellos se tenía. Este fué prácticamente el fin de los banqueros particulares y el nacimiento de las instituciones de crédito de carácter jurídico.

El Banco de Inglaterra creado en 1694, bajo la dirección de William Pterson, vino a marcar el comienzo de nuevos derroteros para la banca europea, ya que inició sus actividades auspiciado por la Corona Británica.

Su primera operación implicó un crédito por 1'200.00 libras, hecho al gobierno para continuar la guerra con Francia, a cambio de lo cual se le otorgó la primera concesión oficial para emitir billetes por una cantidad igual al préstamo. Aunque estos billetes aún no eran de curso legal, si eran aceptados para el pago de impuestos.

Desde entonces y a pesar de las épocas tan difíciles por las que ha atravesado el País, el Banco de Inglaterra es un símbolo de orgullo para la Gran Bretaña.

"Tan seguro como el Banco de Inglaterra", es una frase que se aplica para denotar la máxima seguridad conocida en los negocios.

A Inglaterra se debe también la creación del sistema de compensación de cheques entre bancos, que se originó en el año de 1770. Diariamente salía un empleado de cada banco para llevar a los demás los cheques que tenían a su cargo, hasta que en una ocasión se detuvo en un café para descansar, allí encontró a un mensajero de otro banco.

Ellos encontraron práctico a partir de ese momento, reunirse diariamente a intercambiar los cheques que tenían a cargo de sus respectivas instituciones. Nunca imaginaron que con el tiempo, estas operaciones de compensación llegarían a ser tan importantes para los bancos y que a través de ellas se manejarían muchos millones de documentos diariamente, como sucede en todo el mundo.

Para completar el cuadro en que nació la banca moderna, es necesario que nos refiramos también a otros países que tanto en Europa como en América, han jugado un importante papel en el desenvolvimiento de esta actividad.

A mediados del siglo XIX en Alemania, se establecieron varios bancos que -
contrariamente a los bancos ingleses, al principio no manifestaron ningún inte-
rés en la atracción de depósitos del público, sin embargo estos bancos, como
el Bank für Handel und Industrie, marcaron una pauta muy importante que -
había de ser norma para el futuro, en otros bancos del continente. Todas sus
oficinas debían de actuar como intermediarios en el comercio de exp-
ortación así como en las relaciones entre la industria alemana y el mercado mun-
dial.

Con esto se manifestaba ya en 1853 como instituciones de servicio público al
estimular con su intervención la economía nacional.

Mientras tanto, en Francia, Napoleón Bonaparte entonces príncipe consul, -
crea en 1800 el Banco de Francia con capital de 30 millones de francos para
restaurar la desorganización del crédito público y satisfacer las demandas cre-
diticias de los negocios del País. Aunque en esa época otros bancos emitían
billetes, en 1803 el Banco de Francia obtuvo el monopolio para realizar esta
actividad así como el derecho de hacerlo por cantidades ilimitadas.

Aunque todo el desarrollo logrado por su estructura bancaria fué destruido -
con la revolución de 1848, el carácter y visión del pueblo de Francia no se -
modificó y continuó en la lucha por alcanzar la estabilidad de sus institucio-
nes bancarias así fue como se formó posteriormente con la ayuda del gobier-
no el Comptoir National d'Écompte, que al principio sólo estuvo autorizado
para recibir depósitos a la vista y descuento de letras.

Poco después de mediados del siglo XIX, se establecen en Francia 2 nuevas -
instituciones, El Credit Lyonnais en 1863, de los más importantes en la actua
lidad, y la Societe Generale Pour Favoriser le Developpement du Commerce et de
L'Industrie, cuya misión fundamental fue la promoción y establecimiento de -
empresas comerciales e industriales como su nombre lo indica.

AMERICA

En los Estados Unidos de Norteamérica, aunque el período colonial ya existían algunos bancos particulares, éstos sólo podrían considerarse como hipotecarios y operaban en bienes inmuebles y tierra, y de ninguna manera como bancos comerciales.

No fué sino hasta 1913 que se estableció en Filadelfia el Banco de Norteamérica, debidamente reglamentado, la razón fundamental para su creación fué contar con su ayuda financiera para la consecución de la guerra revolucionaria de entonces. A principios del siglo XIX ya había en toda la unión 88 bancos debidamente organizados.

De entonces a la fecha, a pesar de la crisis y la guerra, en los Estados Unidos, controlados por el sistema de reserva federal, creada en 1913, sus bancos forman el núcleo más diversificado e importante de servicio al público, contando en su haber con algunos de los bancos más grandes del mundo como el Bank of América, el Chase Manhattan Bank, el First National City Bank y otros muchos.

En México, las primeras huellas de un Banco organizado las encontramos en 1763, en la época colonial, el primer banco fundado en Nueva España fué el Banco de Avío de minas, dedicado a refaccionar a la minería, y más tarde don Lucas Alemán proyecta y se funda en 1830 al Banco del Avío con objeto de encauzar capitales particulares dentro de una política de fomento industrial.

Durante el imperio de Maximiliano, se establece en 1864 una sucursal de un banco inglés, la cual dentro de las técnicas británicas emitió billetes, recibió depósitos y realizó operaciones de préstamo. Por algunos años esta sucursal operó en esa forma, hasta 1885 en que se fusionó con el Banco de Empleados, naciendo así el actual Banco de Londres y México.

Con anterioridad a la creación de este nuevo banco, se había fundado ya, en 1884 el Banco Nacional de México.

Posteriormente se establecieron algunos bancos oficiales incluyendo el Banco de México, creado en 1925 para llevar las funciones de banco central.

El mayor desarrollo de los bancos en todo el mundo se ha logrado especialmente en los últimos decenios. Ya la gente no es muy agena a la función socio-económica que cumplen estas instituciones, sin embargo, volviendo los ojos al pasado, no debemos olvidar ni menospreciar los ensayos y prácticas financieras de otras épocas, que fueron la cuna de los que hoy tenemos.

Bien podemos estar confiados en el futuro, porque el sistema bancario contemporáneo, es uno de los más sólidos pilares en que se finca la economía y desarrollo de los pueblos del mundo libre.

1.3 BANCO DE MEXICO

"Los más antiguos de los Bancos Centrales tienen como antecedente histórico un banco comercial, los cuales fueron adquiriendo con el tiempo las características de banco central, siendo sus principales funciones las de emitir billetes y efectuar las operaciones bancarias del estado, llamándoseles en un principio banco de emisión o nacionales."⁷

Con el tiempo dichos bancos fueron adquiriendo otras funciones y facultades, lo cual dio nacimiento al uso del término "banco central".

De acuerdo con su Ley Orgánica, corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior.
- 2.- Operar como banco de reserva con las Instituciones a él asociadas y fungir respecto a éstas como cámara de compensaciones.
- 3.- Constituir y manejar las reservas que se requieren para los objetivos antes expresados.
- 4.- Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en cuanto afecten a los indicados fines.
- 5.- Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno.
- 6.- Participar en representación del Gobierno, y con la garantía --- del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos

7.- Kook M.H. Banca Central. Versión al Español de Eduardo Villaseñor. 4a. edición. México, F.C.E. 1964. pág. 11

NATURALEZA DE LA BANCA CENTRAL

Es función principal de un banco central, controlar a los bancos comerciales, de manera que protejan la política monetaria dictada por el Estado. "La Base de control se encuentra en la relación que mantiene con los bancos comerciales, y podemos decir que el banco central es el banco de los bancos, ya que los bancos comerciales efectúan operaciones bancarias con el banco central"² pero sin olvidar las diferencias existentes entre el banco central y comercial, que son, primero, que un banco central no persigue, como lo hace un banco comercial, la obtención de las máximas utilidades posibles para sus accionistas; segundo, que un banco central debe contar con medios de control sobre los bancos comerciales y tercero, que el Banco Central debe estar subordinado al Estado"⁸.

Ese estado no puede permanecer indiferente a un organismo que tiene fines públicos de interés como son los monetarios y crediticios por lo que el Estado y el Banco Central permanecen en contacto íntimo.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Durante el régimen del Presidente Gral. Plutarco Elías Calles, se expidieron entre otras, el 24 de diciembre de 1924, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, y el Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria, y la Ley de Reorganización de la Comisión Bancaria, que fue el antecedente inmediato de la creación del Banco de México, constituyéndose la Comisión Monetaria, como sociedad anónima. Este decreto en su artículo 14 transitorio establece:

8.- Ibidem. pág. 74

ARTICULO 14.- Mientras no se funde el Banco de Emisión a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política vigente, la sociedad desempeñará - las siguientes funciones: será depositaria de todo los fondos de que el Gobier no Federal no hiciera uso inmediato; se encargará de la situación y concen-- tración de fondos de todas las Oficinas de Hacienda, así como el servicio de la deuda pública, en el interior y el extranjero; será el agente del gobierno - para todos los cobros y pagos que hayan de hacerse en el extranjero y en ge neral, para cualquier operacion bancaria que el servicio público requiera. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de - 1917 establece: el carácter público de la emisión de billetes y la necesidad - de que esta función desempeñará un banco único de emisión controlado por - el gobierno federal, por lo que en agosto de ese mismo año, pasó al Congre-- so un proyecto de ley, estableciendo el Banco de México como banco central de la Nación.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 28 de nuestra Constitución Po lítica, el Presidente Gral. Plutarco Elías Calles, expidió el 25 de agosto de - 1925, la ley que creó el Banco de México, publicada en el diario oficial el - 31 del mismo mes y año, y constituido por escritura pública del 1o. de sep-- tiembre de ese mismo año. Se rige actualmente por su Ley Orgánica del 26 de abril de 1941, con las reformas que le fueron introducidas por Decretos de 31 de diciembre de 1941, 24 de agosto de 1942, 2 de marzo de 1945, 26 de diciembre de 1945, 30 de diciembre de 1947, 30 de diciembre de 1953, 27 de diciembre de 1947, 3 de noviembre de 1977 y 30 de diciembre de 1979.

La historia de las operaciones del Banco de México, las podemos dividir en - cuatro períodos:

- 1o. Desde su función en 1925 hasta 1932, funcionando durante este - período como único banco emisor, pero también realizó operacio-- nes propias de los bancos comerciales.
- 2o. A partir de 1932, sus operaciones de banco comercial fueron elimi-- nadas y operó conforme a las disposiciones de su ley orgánica.
- 3o. De 1936 a la fecha, el banco ha llevado a cabo funciones propias de un banco central.

- 4o. El 26 de abril de 1941, se dictó la nueva ley orgánica del Banco - de México, actualmente en vigor, que concede a las autoridades - del banco, iniciativa suficiente para desarrollar las políticas moneta- rias y de crédito que requiera la economía del país.

El Banco de México, cuenta con un capital de \$500,000,000.00 (al 31 de di- ciembre de 1980), constituido por dos series de acciones: la serie "A", que - representa el 51% del capital del Banco y sólo podrá ser suscrita por el Go- bierno Federal y la serie "B", que será suscrita por las Instituciones de Cré- dito asociadas.

RELACION DEL BANCO DE MEXICO CON EL GOBIERNO FEDERAL

La legislación bancaria mexicana nos dice que el Banco de México es una - Institución Nacional de Crédito, dado que el Gobierno Federal tiene participa- ción en su capital social, representado por acciones de tipo "A" - - - - o bien por que se reserva el derecho de vetar algunas resoluciones del Consejo de Administración.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Banco de México, el Gobierno Federal - tiene un doble control sobre la Institución.

a) Mediante la tenencia de la mayoría de las acciones y la designación de - los miembros del Consejo de Administración (Ley para el Control por parte - del Gobierno Federal de las Organizaciones Descentralizadas y Empresas de - participación Estatal).

b) Mediante el derecho de voto sobre las resoluciones del Consejo de Admi- nistración y que tengan interés económico nacional, o que se relacionen con la política general del Gobierno".⁹

9.- Kock H.M, op. cit. pag. 392

CONSIDERACIONES LEGALES

Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Banco de México se encuentran en su Ley Orgánica.

El artículo 74 de la Ley señalada, dice que la Ley General de Instituciones - de Crédito y Organizaciones Auxiliares y la Ley General de Sociedades Mercantiles, son aplicables en cuanto no se opongan a los preceptos y al sistema de la Ley Orgánica.

Son aplicables supletoriamente todas las leyes mercantiles vigentes en la nación tomando en consideración su carácter mercantil y en lo que se refiere - al aspecto fiscal es aplicable al Código Fiscal, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

1.4 BANCA MULTIPLE

Con la finalidad de avanzar en el robustecimiento y desarrollo del sistema bancario nacional, nuestras autoridades hacendarias tomaron la determinación de abandonar el concepto de Banca Especializada que por muchos años existió en nuestro país, para evolucionar hacia el sistema de BANCA MULTIPLE; esto es, autorizar a las Instituciones Concesionadas, que por medio del cumplimiento de determinados requisitos, operen los diversos instrumentos de captación de recursos, a plazos y en mercados diferentes, y que ofrezcan a su clientela servicios financieros integrados.

Resumiendo algunos de los propósitos y objetivos que se persiguieron con esta modificación tan sustancial, podemos expresar el deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio y de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema, a la vez que éstas, al integrarse en Bancas Múltiples puedan tener mayor estabilidad y potencial desarrollo en comparación con instituciones especializadas desterrando los problemas que tienen numerosos bancos independientes en las actuales etapas de desarrollo financiero del país, para competir eficientemente con grupos bancarios de gran dimensión.

Las consideraciones que se apuntaron para la introducción en el sistema bancario mexicano de la Banca Múltiple y las reglas que se publicaron en el diario oficial del 18 de marzo de 1976, se resumen como sigue:

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS

- 1) Avanzar en el desarrollo y robustecimiento del sistema bancario nacional.
- 2) Dotar a las instituciones concesionadas de la estructura y operaciones con ducentes al mejor cumplimiento de su función de intermediación financiera.

- 3) Que las instituciones operen en condiciones sanas y sólidas
- 4) Lograr la mejor contribución de la banca al financiamiento del desarrollo económico y social del país.
- 5) Que tanto el desarrollo nacional como el mundial ha venido apuntando hacia la integración de instituciones y operaciones bancarias en entidades y mecanismos de tipo múltiple o general.
- 6) Obsolescencia en el concepto de banca especializada
- 7) Deseo de las autoridades financieras de procurar un desarrollo equilibrado del sistema crediticio.
- 8) Deseo de que se logre una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema.
- 9) Lograr mayor estabilidad y potencial desarrollo que pueden tener los bancos múltiples en comparación con instituciones especializadas o independientes.
- 10) Contar con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos por la mayor flexibilidad que ello implica para adaptarse a las condiciones de los mercados financieros y a las demandas de crédito de la economía

CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE

La Banca Múltiple puede definirse como: Una Institución de Crédito que disfruta de una concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizada para operar en los ramos de : Depósitos, Ahorro Financiero, Hipotecario y Fiduciario, en forma compatible; es decir, cuenta con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos lo que le permite tener mayor flexibilidad para adaptarse a las condiciones de los mercados y a la demanda de créditos de nuestra economía.

SERVICIOS QUE PRESTA LA BANCA MULTIPLE

A continuación se presenta un esquema de una institución de Banca Múltiple con sus respectivos departamentos de servicios con los que cuenta:

BANCA MULTIPLE

DEPARTAMENTOS

DEPOSITO

AHORRO

FINANCIERO

FIDUCIARIO

HIPOTECARIO

A continuación se describen brevemente los servicios que presta cada uno de los departamentos del esquema anterior:

SERVICIO DE DEPOSITO

Dentro del departamento de depósito, se realizarán las siguientes operaciones:

- a) Depósitos bancarios de dinero en cuenta de cheques.
- b) Transferencia del dinero de una plaza a otra o de un país a otro.
- c) Venta y compra de moneda extranjera que constituye la operación de cambio.
- d) Prestación al público de una serie de servicios tales como: pagos de contribuciones, de energía eléctrica, seguro social, etc.

SERVICIOS DE AHORRO

Dentro del departamento de ahorro, se reciben depósitos bancarios de dinero para cuenta de ahorro.

SERVICIOS FINANCIEROS

Los servicios que proporciona el departamento financiero, se mencionan a continuación:

- a) Créditos de habilitación ó avío y refaccionarios.
- b) Créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería.
- c) Conceder con garantía real o sin ella, otro tipo de préstamos simples o - en cuenta corriente.
- d) Otorgar créditos para la construcción de obras o mejoras de servicio público.

SERVICIOS FIDUCIARIOS

En este departamento se proporcionan los servicios y asesoría concerniente a todos los tipos de fideicomisos, algunos de los cuales son:

- a) Fideicomiso de Inmuebles.- para la compra o construcción de un inmueble
- b) Comisión fiduciaria de inversión.- una persona entrega dinero para que el fiduciario se lo invierta en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.
- c) Fideicomiso de Garantía.- tiene aplicaciones ilimitadas, por ejemplo: una persona que desea comprar una pequeña sociedad; puede hacerlo por medio de un fideicomiso de este tipo.
- d) Fideicomiso de Administración.- es la prerrogativa de administrar cualquier tipo de bien.
- f) Fideicomiso testamentario.- es un contrato en el cual el fideicomiso hace su testamento a favor del fiduciario con las instrucciones por él deseadas.

SERVICIOS HIPOTECARIOS

Los servicios hipotecarios están perfectamente definidos y se agrupan en dos grandes rubros, que son:

- a) Otorgamiento de créditos hipotecarios.
- b) Venta de papel hipotecario para captar recursos encaminados al otorgamiento de créditos.

1.5 BANCA DE DESARROLLO

La canalización de inversiones a la organización y ampliación de empresas y también la necesidad de constituir un mercado nacional de valores, fueron entre otros motivos importantes del nacimiento de la Nacional Financiera.

Este banco de desarrollo fue constituido por ley especial en 1934 y comenzó a funcionar en junio de ese mismo año como institución nacional financiera y fiduciaria. Es en el año de 1914, cuando NAFINSA adquirió su objetivo actual de promotora de desarrollo económico, debido esto a las modificaciones que se hicieron a su ley orgánica en 1940; al año siguiente, comenzó a financiar proyectos destinados a contrarrestar la escasez de productos originados por la guerra, y también a partir de ese año, cuando inicia sus emisiones de certificados de participación, los cuales han sido de gran importancia en el mercado de valores y han tenido como objetivo fortalecer la posesión de los papeles del estado.

La Nacional Financiera se rige por sus leyes orgánicas y reformatoria de la orgánica de los años 1940 y 1947, respectivamente.

El capital social está representado por dos series de acciones: La serie "A", nominativa, que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, integra el 51% del capital autorizado. Las acciones de la serie "B", al portador, gozan de un dividendo preferente y acumulativo y están inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Las actividades de la Nacional Financiera podemos agruparlas en tres grandes funciones :

I - La creación y financiamiento a largo plazo, de industrias básicas para el desarrollo económico del país, fundamentalmente en nuestro proceso de industrialización; mediante el cual ha fundado empresas de gran magnitud como: - Granos y Fertilizantes, S.A., Altos Hornos de México, Compañía Constructora de Ferrocarril, y muchas más. También ha impulsado, actividades industriales básicas como: petróleo, carbón, hierro, acero y cemento, así como también industrial de transformación de productos alimenticios, textiles, sustancias y productos metálicos, etc.

Uno de los aspectos más significativos de NAFINSA en su desarrollo, ha sido el haberse convertido en accionista mayoritario del Banco Internacional y en 1977 se logró la fusión con el Banco Internacional, Financiera Internacional y con Hipotecaria Internacional.

II.- Interviene en la regulación del mercado de valores, con el objeto de contribuir al fortalecimiento y coordinación del mercado nacional de valores, manejando y apoyando emisiones de entidades públicas y privadas, captando el ahorro del público a través de la emisión de sus propios títulos valores, los cuales han evolucionado según las diversas etapas financieras por las que ha atravesado el país, además compra y vende valores ya sea directamente o en la bolsa de valores, vinculados principalmente estos valores con el proceso de industrialización de la nación.

III.- Como agente financiera internacional del gobierno federal NAFINSA ha canalizado una buena parte de los recursos que las instituciones bancarias y financieras del exterior han puesto a disposición de nuestro país para financiar su desarrollo a través, casi siempre de préstamos a largo plazo; de esta manera ha obtenido préstamos internacionales para la promoción y desarrollo de la industria de comunicaciones y transportes, industria eléctrica y también auxiliar a la iniciativa privada.

1.6 BANCA MIXTA

La Banca Mixta esta compuesta por la Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, la única Institución que trabaja con esas características es el Banco Internacional y realiza operaciones para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que le sean propios y que a continuación se mencionan:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) a la Vista
 - b) de Ahorros y
 - c) a Plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero;
- VI. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VII. Efectuar descuentos y otorgar préstamos y créditos;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, - así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la ley reglamentaria del servicio público de la banca y de la ley del mercado de valores;
- X. Promover la organización de transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de intereses en las mismas;
- XI Operar con documentos mercantiles;

- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito; por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registros de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objetivo y enajenarlos cuando corresponda; y
- XXIV. Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las operaciones análogas y conexas que aquélla autorice.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades, el acceso al servicio público de banca y crédito y proporcionar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de recursos del público.

1.7 SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

Las instituciones Bancarias conservan su misma personalidad jurídica y patrimonio, siendo este Deferito de orden público. La transformación de la Sociedad surtirá efecto al cierre de sus operaciones al 31 de agosto de 1983.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de ----- \$600'000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Estando representado por trescientos noventa y seis mil certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con un valor nominal de \$1,000.00 ----- (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada uno y por doscientos cuatro mil certificados de aportación patrimonial de la serie "B", nominativos, con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N) cada uno

La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en los términos dispuestos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Los bienes, derechos así como sus obligaciones de que es titular la Sociedad, incluyendo las de carácter laboral y fiscal, no tendrá modificación alguna.

Corresponde al Banco de Crédito y Servicio Sociedad Nacional de Crédito, las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza deducidas en los juicios y procedimientos administrativos en los que el Banco de Crédito y Servicio, Sociedad Anónima, hubiese sido parte.

De acuerdo a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito que dispone el Gobierno Federal y sus artículos antes mencionados se transforman en Sociedades Nacionales de Crédito los siguientes Bancos, donde sus actividades y su carácter de instituciones de derecho público deben realizarse dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo.

BANCO REGIONAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO REGIONAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Prestará el servicio público de Banca y Crédito en apoyo a las políticas de Desarrollo Nacional y de la protección de los intereses del público continuando realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con importe de -----
\$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Dicha sociedad podrá ser modificada en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico de la sociedad.

BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO

Conservará su misma personalidad jurídica y patrimonio, realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

BANCO MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará su misma personalidad jurídica y patrimonio, realizando sus actividades y operaciones de Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en - la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con importe de -----
\$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO DE ORIENTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Continuará realizando las actividades y operaciones de Banca Múltiple, manteniendo su domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con importe de -----
\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCAM, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCAM, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio en la ciudad de Monterre, Nuevo León, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con importe de -----
\$466'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, SOCIEDAD NACIONALNAL DE CREDITO.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo - su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO BCH, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man-
teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo
su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$1,200'000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

BANCA CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCA CONFIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man-
teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo
su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$330'000,000.00 (Trescientos Treinta Millones de pesos 00!/00 M.N)

BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANPAIS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Continuará realizando sus actividades y operaciones de Banca Múltiple, mante-
niendo su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo su
duración indefinida.

La sociedad conservará su capital social con un importe de -----
\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

UNIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, EN
UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Baja California, siendo - su duración indefinida.

La sociedad conservará su capital social por un importe de -----
\$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su capital social por un importe de -----
\$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCA PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo su - duración indefinida.

La sociedad conservará su capital social por un importe de -----
\$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo su duracion indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N)

BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social con un importe de -----
\$1,500'000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, SOCIEDAD ANONIMA, EN
BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man_ teniendo su domicilio social en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo su - duración indefinida.

La sociedad conservará su mismo capital social, con un importe de -----
\$320'000,000.00 (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Decreto por el que se ordena la Transformación y fusión de los siguientes -- Bancos o Fideicomisos, regidos por los mismos artículos antes mencionados de la Transformación de los bancos.

BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; Y DE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando el primero como institución fusionante.

Banco de Comercio, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación desapareciendo el primero con el carácter de fusionado y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

Continuará realizando las actividades y operaciones, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$10,100'000,000.00 ----- (Diez mil cien millones de pesos 00/100 .M.N.)

BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y DE BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. quedando el primero como institución fusionante.

Banco Provincial del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo el primero con el carácter de fusionado, y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$10,100'000,000.00 (Diez mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).

BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCA SERFIN, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; DE BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO AZTECA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; DE BANCO DE TUXPAN, SOCIEDAD ANONIMA EN BANCO DE TUXPAN, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y DE FINANCIERA CREDITO DE MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando la primera como institución fusionante.

Banco Azteca, Banco de Tuxpan y Financiera Crédito de Monterrey, Sociedades Nacionales de Crédito, se integran a Banca Serfin, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo los tres primeros con el carácter de fusionados, y subsistiendo la última con el carácter de fusionante.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$3,820'000,000.00 -----
(Tres mil ochocientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y DE ACTIBANCO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA, EN ACTIBANCO DE GUADALAJARA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando la primera como institución fusionante.

Actibanco de Guadalajara, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Banca Cremi, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo el primero con el carácter de fusionado.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$1,000'000,000.00 -----
(Un mil millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO CONTINENTAL, -
GANADERO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y EL BANCO GANADERO
SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO GANADERO, SOCIEDAD NACIONAL DE -
CREDITO, quedando el primero como institución fusionante.

Banco Ganadero, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Banco Continental Ganadero, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo el primero con el carácter de fusionado, y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, siendo su duración indeterminada.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$530'000,000.00 -----
(Quinientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO DEL ATLANTICO, -
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO Y DE BANCO PANAMERICANO, -
SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO PANAMERICANO, SOCIEDAD NACIONAL
DE CREDITO, quedando el primero como institución fusionante.

Continuará realizando las actividades y operaciones de Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indeterminada.

Banco Panamericano, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Banco del Atlántico, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo el primero con el carácter de fusionado y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

La sociedad tendrá un capital social con un importe de \$1,630'000,000.00 ---
(Un mil seiscientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA. EN BANCO DEL CENTRO, SO-
CIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DE BANCO DEL INTERIOR, SOCIEDAD -
ANONIMA, EN BANCO DEL INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
DE HIPOTECARIA DEL INTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA, EN HIPOTECARIA
DEL INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y DE BANCO MER--
CANTIL DE ZACATECAS, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO MERCANTIL DE
ZACATECAS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando el primero co-
mo institución fusionante.

Banco del Interior, Hipotecaria del Interior y Banco Mercantil de Zacatecas, Sociedades Nacionales de Crédito, se integran al Banco del Centro, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo los - tres primeros con carácter de fusionados y subsistiendo el último, con carácter de fusionante.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man-
teniendo su domicilio social en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí,
siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$550'000,000.00 -----
(Quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO DEL NOROESTE
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO; DEL BANCO OCCIDENTE DE MEXICO,
SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO OCCIDENTAL DE MEXICO, SOCIEDAD NA
CIONAL DE CREDITO, Y DEL BANCO PROVINCIAL DE SINALOA, SOCIE---
DAD ANONIMA, EN BANCO PROVINCIAL DE SINALOA, SOCIEDAD NACIO--
NAL DE CREDITO, quedando el primero como institución fusionante.

Banco Occidental de México y Banco Provincial de Sinaloa, Sociedades Nacio-
nales de Crédito, se integran al Banco del Noroeste, Sociedad Nacional de --
Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo los dos primeros
con el carácter de fusionados y subsistiendo el último con el carácter de fu-
sionante.

Conservará realizando sus actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man-
teniendo su domicilio social en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo su dura-
ción indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$525'000,000.00 -----
(Quinientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO LATINO, SOCIEDAD ANONIMA. EN BANCO LATINO, SOCIEDAD NA-
CIONAL DE CREDITO, DE CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD ANONI-
MA, EN CORPORACION FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
Y DE FINANCIERA INDUSTRIAL AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, EN FI--
NANCIERA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDI-
TO, quedando el primero como institución fusionante.

Corporación Financiera y Financiera Industrial y Agrícola, Sociedades Naciona-
les de Crédito, se integran a Banco Latino, Sociedad Nacional de Crédito, --
mediante la fusión por incorporación, desapareciendo los dos primeros con ca-
rácter de fusionados y subsistiendo la última con el carácter de fusionante.

Conservará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, man-
teniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo
su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$310'000,000.00 -----
(Trescientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)

CREDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CREDITO MEXICANO, SO-
CIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DE BANCO LONGORIA, SOCIEDAD ANO-
NIMA, EN BANCO LONGORIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, DE --
BANCO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO POPULAR, SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO Y PROBANCA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, EN
PROBANCA NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando el prime-
ro como institución fusionante.

Banco Longoria, Banco Popular y Probanca Norte, Sociedades Nacionales de Crédito, se integran a Crédito Mexicano, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo los tres primeros con el carácter de fusionados, y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$1,320'000,000.00 -----
(Un mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

PROMOCION Y FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA. EN PROMOCION Y FOMENTO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y DE BANCO ABOUMRAD. - SOCIEDAD ANONIMA, EN BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, quedando la primera como institución fusionante.

Banco Aboumrad, Sociedad Nacional de Crédito, se integra a Promoción y Fomento, Sociedad Nacional de Crédito, mediante fusión por incorporación, desapareciendo el primero con el carácter de fusionado y subsistiendo el último con el carácter de fusionante.

Continuará realizando las actividades y operaciones de la Banca Múltiple, manteniendo su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su duración indefinida.

La sociedad tendrá un capital social con importe de \$210'000,000.00 -----
(Doscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, QUE ORIGINALMENTE SE DENOMINO, BANCO NACIONAL HIPOTECARIO, URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS..

Con anterioridad a la creación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, existieron instituciones como el Banco Internacional Hipotecario de México y el Banco Agrícola Hipotecario, que no alcanzaron desarrollo, debido principalmente a que no existía un mercado para los bonos que emitían y a la carencia de un organismo nacional que regulase la emisión y colocación de estas emisiones.

El actual Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos fue establecido por escritura pública de 20 de febrero de 1933, con el fin de contribuir a la resolución de los problemas de habitación y obras públicas municipales, al principio este banco no tuvo ley propia y su actividad estuvo regida por las disposiciones sobre los bancos hipotecarios contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares.

"Se ha regido por cuatro leyes orgánicas: La primera de diciembre 31 de 1942, La segunda de diciembre 30 de 1946, La tercera de febrero 8 de 1949 y la cuarta de diciembre 27 de 1980, (publicada en el "Diario Oficial" en diciembre del mismo año)"¹⁰

"Este banco que tuvo como fin el de contribuir a la resolución de los problemas de habitación, hasta el año de 1947 fue cuando orientó su política hacia el apoyo de la habitación popular, así como para actuar como consejo y agente de carácter técnico y financiero en todo lo concerniente a la habitación popular asesorando técnicamente también a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras y servicios públicos"¹¹.

¹⁰- Anuario Financiero de México.

¹¹- Campos Salas Octaviano.- Las Instituciones de Crédito, México 50 años de Revolución, Tomo I, Ed. FCE. México 1960, pág. 43.

Sus objetivos los podemos resumir en 5 puntos:

- 1.- Promover y dirigir la inversión de capitales en obras públicas, en servicios públicos y en habitaciones populares financiarlos e invertir en ellos sus propios recursos.
- 2.- Asesorar técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras y servicios públicos, inclusive el de habitaciones populares, para cuando realizar tales obras y servicios debe comprometerse al crédito público o de instituciones nacionales de crédito.
- 3.- Asesorar técnicamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria en todo cuanto se refiere a la organización y funcionamiento de los bancos de ahorro y préstamo para la vivienda familiar y desempeñar las atribuciones que en esta materia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- 4.- Realizar las operaciones fiduciarias autorizadas por la Ley.
- 5.- Otras finalidades que provean las normas aplicables.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Institución Nacional de Crédito, constituida el 8 de junio de 1937, aunque se le confirió calidad de Banco Nacional, no fue objeto de Ley Especial; por tanto su estructura y funcionamiento están determinadas por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los términos del artículo 2º., fracciones I y VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"La creación del Banco Nacional de Comercio Exterior, obedeciendo en forma básica a la necesidad de financiar nuestras exportaciones, siguiendo dos caminos, desarrollar una política selectiva de las mismas y promover la exportación de artículos cuya producción y elevado rendimiento fueran los más ventajosos para la economía nacional, por ello, el objeto de esta institución fue el de promover, desarrollar y organizar el comercio exterior, por lo cual contaría, aparte de sus recursos propios, con el apoyo del banco de México, así como del Gobierno Federal mediante disposiciones arancelarias y administrativas.

CAPITAL AUTORIZADO (1981)	\$1,200'000,000.00
CAPITAL EXHIBIDO	600'000,000.00
UTILIDADES	559'237,952.87 ¹²

"OPERACIONES".- Las operaciones del Banco Nacional del Comercio Exterior han sido muy variadas, van desde el financiamiento de la producción agrícola o pecuaria y de artículos manufacturados con fines de aumentar los sobrantes exportables, o substituir importaciones y la prestación de servicios bancarios comunes donde hace falta, hasta los préstamos para apoyar la política comercial del Estado, que tiende algunas veces a garantizar precios mínimos al productor y otras a defender al consumidor de elevaciones exageradas en los precios¹³. Principalmente con fines de exportación y de substitución de importaciones ha creado comisiones y comités con el deseo de mejorar y aumentar la producción nacional.

Por último el Banco Nacional de Comercio Exterior, realiza funciones de banco comercial y de banca de inversión, como el de llevar cuentas corrientes a sus clientes, dar cartas de crédito y otorgar créditos documentarios.

12.- Anuario Financiero de México, op. cit. págs. 189 y 190

13.- Campos Salas, op. cit. pág.432

CAPTULO II

FUNDAMENTO LEGAL

2. FUNDAMENTO LEGAL

Desde sus inicios como nación independiente, México se ha caracterizado por su indeclinable decisión de vivir en un estado de derecho. Ya en el presente siglo, al triunfo de la Revolución, fue preciso diseñar una nueva estructura jurídica, acorde a las nuevas circunstancias, que favoreciera el sano desenvolvimiento de la vida política, económica y social del país. Desde entonces, ha sido preocupación constante de los gobiernos revolucionarios adecuar y mejorar los cauces legales en que se desenvuelve el quehacer nacional.

La evolución del sistema bancario ha estado íntimamente ligado a la vida económica del país. Paralelamente al proceso de desarrollo, se han realizado esfuerzos dirigidos a mejorar el marco legislativo y la estructura institucional de la banca, cuya etapa más reciente culmina con su nacionalización.

Hoy, la transformación jurídica de la estructura bancaria, impulsada por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, prácticamente ha concluido, con la aprobación de los nuevos textos legales en la materia.

Se trata de dar respuesta a la necesidad de contar con una legislación adecuada y moderna que propicie la participación más eficiente del sistema financiero en el logro de los grandes propósitos nacionales. Por ello me aboco al estudio de la Ley y Normatividad sobre Adquisiciones en las Sociedades Nacionales de Crédito como una afectación a la sociedad en la que vivimos.

En tal sentido se promovieron las reformas conducentes al artículo 134 por iniciativa del Presidente de la República para establecer la obligación de que las adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios relacionados con los bienes muebles se lleven a cabo bajo el procedimiento de licitación pública.

A continuación se detalla el artículo 134 de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos, reformado de acuerdo al decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982.

ARTICULO 134

"Los recursos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos - a los que esten destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demas circunstancias pertinentes".

Tales ordenamientos favorecen una mejor promoción del desarrollo, una eficiente operación de las complicadas adquisiciones que realiza la banca nacionalizada, así como una mayor complementariedad entre las instituciones bancarias y no bancarias.

Al amparo de esos propósitos y a fin de coadyuvar a la tarea de difundir con amplitud el actual artículo, la Secretaría de Programación y Presupuesto ha - realizado un esfuerzo adicional al publicar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985 la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles con el fin de perfeccionar y adecuar el marco jurídico, a la vez que reestructurar la organización y funcionamiento de la banca mexicana, se le otorga una capacidad excepcionalmente alta para contribuir al desarrollo del país, por lo que conciente de la necesidad de contar con una legislación adecuada y moderna, que propicie la - participación mas eficiente de los proveedores nacionales para el logro de los grandes propósitos de optimizar los recursos que se destinan a las adquisiciones y coadyuvar a la observancia de la aplicación de la ley, se institucionaliza la creación de los comités y de las comisiones consultivas mixtas de abasteci-

miento dada la probada eficacia y eficiencia de su funcionamiento como mecanismo de simplificación y descentralización en la toma de decisiones .

2.2 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En esta Ley se establecen las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

En esta Ley se menciona que componen la administración pública paraestatal, los siguientes:

- Organismos Descentralizados
- Las Empresas de Participación Estatal
- Las Instituciones Nacionales de Crédito
- Las Organizaciones Auxiliares de Crédito
- Las Instituciones Nacionales de Seguros y Finanzas
- Los Fideicomisos creados por el Gobierno Federal.

En esta Ley se establecen las facultades de las secretarías de estado, que afectan en las adquisiciones y abastecimientos, así como a la información financiera que se debe proporcionar a las autoridades y que a continuación se mencionan:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Programación y Presupuesto
Secretaría de la Contraloría General de la Federación
Secretaría de Energía Minas e Industrias Paraestatales
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo Y previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Turismo
Secretaría de Pesca
Departamento del Distrito Federal

CAPITULO III

MARCO SOCIO-JURIDICO EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Administración Pública Paraestatal, se compone:

Los Organismos Descentralizados,

Las Empresas de participación estatal,

Las Instituciones Nacionales de Crédito,

Los Organismos Auxiliares Nacionales de Crédito,

Las Instituciones Nacionales de Seguros Finanzas y Fideicomisos.

3.1 LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.

Esta Ley regula el presupuesto, la contabilidad y gasto público, y será aplicada por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.2 LEY GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Regula la deuda pública, esta la constituyen las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivados de financiamientos y a cargo de: El ejecutivo federal y sus dependencias, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria.

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES

Regula la constitución, la organización y el funcionamiento de los organismos descentralizados y su correspondiente inscripción en un registro de carácter público, la estructura de las empresas de participación estatal mayoritaria y el funcionamiento de los fideicomisos públicos, así como el desarrollo, la operación y el control y la evaluación de todos ellos.

El artículo 4o. de esta Ley dispone, literalmente, que el Banco de México, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las - instituciones nacionales de seguros y de finanzas, los fondos y fideicomisos públicos de fomento y así también las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero, quedarán sujetos por cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, control, evaluación y regulación a su legislación específica, y de tal modo que les será aplicable al nuevo ordenamiento en las materias y asuntos que sus propias leyes no regulen.

3.4 LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

Regula las operaciones de las dependencias y entidades de la administración - pública federal relativas a:

La planeación, programación, presupuestación y control, que en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen las dependencias y entidades.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. La Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

- I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que, en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes -- muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos, realicen las dependencias y entidades.

ARTICULO 3o. Sin perjuicio de lo que esta Ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios que sujetará a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como, en su caso, en los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 4o. Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o - modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto.

ARTICULO 6o. Los titulares de las dependencias y entidades, incluidos los de las secretarías de estado a que se refiere el artículo anterior, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones, actos y contratos que deban llevar a cabo conforme a esta ley, se observen los siguientes criterios:

CRITERIOS:

- I. Proveer a la simplificación administrativa, reducción, agilización y - transparencia de los procedimientos y trámites.
- II. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen, con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones.
- III. Promover la efectiva delegación de facultades en servidores públicos - subalternos, empleando criterios de tasas porcentuales o cualesquiera otros que se adecúen a los toques o rangos que se establezcan en dicha delegación, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando monto, complejidad, periodicidad y vinculación con las prioridades de los mismos.
- IV. Fortalecer la operación, estructura y niveles de decisión de sus órganos regionales, y
- V. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo - sus operaciones.

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

ARTICULO 12o. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades, se sujetarán a:

- I. Los objetivos, prioridades y políticas del plan nacional de desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales en su caso.
- II. Las previsiones contenidas en los programas anuales que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del plan y los programas a que se refiere la fracción anterior.

III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las entidades respectivas.

ARTICULO 13o. Las dependencias y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formularán los programas respectivos , considerando:

- I. Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación.
- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos en función de sus naturales y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades.
- V. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional así como aquellos propios de la región, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan nacional y los programas de desarrollo respectivos; y
- VI. De preferencia, a la inclusión de insumos, material equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

ARTICULO 14o. En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a su programa sustantivo, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Las entidades remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a la dependencia coordinadora de sector en la fecha que ésta señale.

ARTICULO 15o. Las dependencias y entidades establecerán comités que tendrán por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; coadyuvar a la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

ARTICULO 16o. El Ejecutivo Federal por conducto de la secretaría, determinará que dependencias y entidades deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento en función al volumen e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera que lleven a cabo o contraten aquellas. Dichas comisiones tendrán por objeto propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con los proveedores nacionales, y en su integración podrán participar, además de los del sector público, otros representantes.

ARTICULO 18o. Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en los contratos respectivos pactarán el suministro oportuno por parte del proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones y en general de los elementos necesarios para mantener en operación permanente los bienes adquiridos o arrendados.

ARTICULO 19o. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo la opinión de la secretaría, mediante disposiciones de carácter general podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación en forma consolidada, llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

DEL PADRON DE PROVEEDORES

ARTICULO 20o. La secretaría llevará el padrón de proveedores de la administración pública federal y clasificará a las personas inscritas en el, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

El registro en el padrón tendrá una vigencia indefinida.

Las dependencias y entidades sólo podrán fincar pedidos o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón.

ARTICULO 22o. Quedan exceptuados de la obligación de registro en el padrón de proveedores:

- I. Las personas que provean a las dependencias y entidades de artículos - perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o bien usados.
- II. Los campesinos, comuneros o grupos urbanos marginados que contraten con las dependencias y entidades, ya sea directamente o a través de las personas morales o agrupaciones legales constituidas por ellos.
- III. Quienes provean bienes o presten servicios a las dependencias y entidades en las situaciones previstas en la Fracción III del Artículo 37o, y
- IV. Aquellos que, exclusivamente, lleven a cabo operaciones con las dependencias y entidades, en las condiciones que señalan las Fracciones I y II del Artículo 39o.

DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

ARTICULOS 26o. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demas circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos en que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se tra
te.

ARTICULO 27o. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o varios contra
tos o pedidos, se publicarán en dos de los diarios de mayor circulación en el país y simultaneamente, cuando menos, en uno de la entidad federativa en don
de haya de ser adquirido o arrendado el bien, o prestado el servicio.

ARTICULO 30o. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial queda facul
tada para expedir los criterios generales que orienten a las dependencias y en
tidades, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o impor
tes de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta ley.

ARTICULO 31o. Las dependencias y entidades, previamente al establecimiento de compromisos para la adquisición de bienes de procedencia extranjera, ya -- sea de importación directa o de compra en el país, deberán recabar con la an
ticipación necesaria de acuerdo al bien de que se trate, la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que podrá ser otorgada por - producto o por determinado monto, de acuerdo a la naturaleza de las operacio
nes y de los volúmenes de adquisiciones.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá eximir a las dependencias y entidades del requisito señalado en el párrafo anterior cuando se trate de bienes muebles que no se produzcan en el país o cuya producción sea insuficiente para satisfacer la demanda de los mismos.

ARTICULO 32o. Las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación.
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando estos procedan, y
- III. El cumplimiento de los pedidos o contratos.

ARTICULO 37o. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 26o. de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- II. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.
- IV. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- V. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos - que sean necesarios.

El titular de la dependencia o entidad, o si éste lo autoriza, el comité a que se refiere el Artículo 15o. de esta ley, en un plazo que no exceda de veinte - días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la ope- ración, lo hará del conocimiento de la contraloría y de la secretaría acompa- ñando la documentación que justifique la autorización.

ARTICULO 39o. Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refie- re el Artículo 26o. por el costo que este represente, las dependencias y entida- des podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedi- miento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior en los presupuestos de egresos, se esta- blecerán:

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entida- des podrán adjudicar en forma directa.
- II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se re- fiere la fracción anterior, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas.
- III. Los montos de las operaciones, superiores a las señaladas en las frac- ciones anteriores, que las dependencias y entidades podrán adjudicar - al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y - oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos ocho propuestas.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezcan los presupuestos de egresos; en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio considerado individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias y entidades.

ARTICULO 42o. No podrán presentar propuestas ni celebrar pedidos o contratos, las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe el servidor público que deba decidir directamente, o los que les hayan delegado total facultad sobre la adjudicación del pedido o contrato, o su conyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civiles, sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro y otros pedidos o contratos y hayan afectado con ello los intereses de la dependencia o entidad, y
- III. Los demas que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de ley.

ARTICULO 43o. Las dependencias y entidades, en los actos, pedidos y contratos que celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; la obtención de las pólizas de seguro del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que opera los equipos.

ARTICULOS 47o. Los actos, convenios, pedidos, contratos y negocios jurídicos que las dependencias y entidades realicen en contravención a los dispuestos -- por esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 48o. Procederá la rescisión de los contratos y la cancelación de los pedidos cuando se incumplan las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de esta ley y de las demas que sean aplicables.

Asimismo, podrán darse por terminados los actos mencionados cuando concurren razones de interés general.

DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 49o. Las dependencias y entidades deberán remitir a la contraloría en la forma y términos que esta señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

ARTICULO 51o. La contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que celebren actos de los regulados por esta ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La contraloría en el ejercicio de sus facultades podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido por esta ley o en las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las dependencias y entidades proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que la contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTICULO 56o. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con la Contraloría, determinará la información que le deberán enviar las dependencias y entidades, respecto de los bienes y servicios que determine dicha dependencia, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la administración pública federal.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad a las dependencias y entidades y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca dicha secretaría.

ARTICULO 57o. Con base en el análisis y evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dictaminará las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación en cuanto al tipo de bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministros, calidad y demás condiciones y hará las observaciones que procedan a la dependencia o entidad y al proveedor de que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Las observaciones a que se refiere este artículo tendrán el carácter de obligatorias.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hará del conocimiento de la contraloría, las observaciones que hubiere efectuado respecto a los pedidos o contratos correspondientes, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones en los términos de esta ley.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 58o. Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, podrán ser sancionados por la secretaría con multa equivalente a la cantidad de diez a mil días de salario mínimo vigente en el distrito federal en la fecha de la infracción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los proveedores que incurran en infracciones a esta ley, según la gravedad del acto y omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados por la secretaría con la suspensión y cancelación de su registro en el padrón de proveedores de la administración pública federal.

ARTICULO 60o. A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, la contraloría aplicará, conforme a los dispuestos por la ley federal de responsabilidades de los servicios públicos, las sanciones que precedan.

ARTICULO 65o. Las responsabilidades a que se refiere la presente ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

DEL RECURSO

ARTICULO 66o. En contra de las resoluciones que dicte la secretaría, la Contraloría o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos que de esta ley, el interesado podrá interponer ante lo que hubiere emitido el acto recurso de revocación, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley sobre adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la administración pública federal, del 16 de diciembre de 1979 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 del mismo mes y -- año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expide el reglamento de esta ley las -- demas disposiciones administrativas, deberán observarse las normas expedidas -- con anterioridad en todo lo que se oponga a este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos de inscripción en el padrón de provee -- dores de la administración pública federal, y en tanto no se expida el regla -- mento de esta ley, seguirán siendo exigibles los requisitos que establece el -- Artículo 27o. de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal del 31 de diciembre de 1979.

3.5 NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Constituyen un compendio de disposiciones generales, normas relativas a la administración del área de adquisiciones, en la cual se establecen las generalidades y particularidades que deben aplicarse, se detallan los procedimientos a seguir en cada caso, así mismo contienen formatos sus instructivos de llenado, diagrama de flujo de los procedimientos, considerando todas las funciones de un proceso administrativo: Planear, organizar, ejecutar y controlar.

3.6 NORMAS DE CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Establece los procedimientos para la adquisición de materias primas y bienes muebles con la participación amplia de todos los proveedores interesados, donde se enteran de las bases del concurso, de los precios y otras condiciones ofrecidas, así como de la forma en que se adjudican los pedidos o contratos correspondientes.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES **Y SU NORMATIVIDAD**

Con el fin de promover las reformas conducentes a los principios normativos del desarrollo económico y social de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dan fundamento al sistema nacional de planeación democrática. En este marco, fue elaborado y presentado a la nación, el plan nacional de desarrollo 1983-1988, cuyo contenido es la base para enfrentar los retos actuales del desarrollo del país; en el recogen los principales planteamientos de reordenación de la economía, para propiciar transformaciones de fondo en el aparato productivo y distributivo, y en los mecanismos de participación social.

Uno de los propósitos que ha orientado la reordenación, ha sido el lograr disciplina administrativa y financiera dentro de la administración pública; para tal efecto, en el plan nacional de desarrollo se estableció la política de gasto bajo lineamientos tendientes a asegurar eficiencia, honradez y control en la ejecución del propio gasto, mejorando los procedimientos de seguimiento y control, mediante la corresponsabilidad en la adquisición de bienes y en la licitación de contratos, así como en la utilización de técnicas eficientes para su programación y control, permitiendo dar transparencia a la toma de los recursos, los cuales han avanzado en forma integral y eficiente en el control del gasto público y la eficaz participación de los sectores en la actividad económica, elementos fundamentales para el desarrollo de México.

Para esto, se reformó el Artículo 134 Constitucional para establecer la obligación de que las adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios relacionados con los bienes muebles se lleven a cabo bajo el procedimiento de ofrecimiento de cotizaciones públicamente y que sólo cuando este no sea idoneo, la ley determine las bases y requisitos para acreditar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado. Por lo que fue necesario crear la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, la cual va a regular tales aspectos, ya que fija las bases para garantizar de manera irrestricta la participación libre de quien así lo desee en las licitaciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal.

En virtud de lo antes enunciado y dado que la función de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con -- Bienes Muebles, es la de un manejo eficiente, eficaz, honrado y transparente, de los recursos públicos que se destinen a estos rubros, a continuación se presenta un análisis de dicha Ley en los puntos mas significativos:

Como proyecto de Ley reglamentaria del Artículo 134 Constitucional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, desarrolla el procedimiento de licitación pública, que permitirá a la Banca la obtención de las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, en concordancia con lo que dispone el citado artículo, se establecen las bases, procedimientos, reglas y - requisitos a los que se sujetaran las cosas en que se considera que no es idonea la licitación pública, en tal sentido se otorga a las dependencias y entidades, entre ellas a las Sociedades Nacionales de Crédito, la facultad para - optar, bajo su responsabilidad, por la contratación sin licitar públicamente en los casos de excepción que, según la urgencia o naturaleza se señalan, debiendo acreditarse que el ejercicio de tal opción se funda en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Un aspecto importante de esta ley, consiste en que sus disposiciones se orientan sobre criterios que tienden a apoyar permanentemente los propósitos del programa para la defensa de la planta productiva y del empleo, lo que permite ejercer el poder de compra del estado para estimular la oferta de bienes y servicios socialmente necesarios y favorecer la sustitución de importaciones

Con relación a la normatividad, es fundamental para la regulación de cada - una de las fases del proceso de las adquisiciones, los arrendamientos y la - prestación de los servicios, así mismo se prevén dos grandes rubros relacionados entre sí por una parte, las acciones de planeación, programación, presupuestación y control que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, llevan a cabo las dependencias y entidades de la administración pública federal y por otra, la regulación de los actos y contratos que ejercen aquellas sobre las mismas materias.

En el título primero se preserva la observancia de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

Con objeto de introducir las bases generales que den uniformidad de aplicación de principios normativos, se precisan los criterios que orientarán a las dependencias y entidades en las acciones y operaciones que realizan, fundados en principios de simplificación y modernización administrativa, descentralización y fortalecimiento regional otorgándose facultades a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación para la vigilancia de su cumplimiento en concordancia con las atribuciones que a cada una de dichas dependencias confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de la participación de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Comercio y Fomento Industrial en la aplicación de la Ley, se prevé la facultad para cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de expedir las normas administrativas que se requieran para la adecuada aplicación de la Ley, así mismo se incluye en el título referido, la sujeción a la Ley de las operaciones que, con cargo total o parcial a fondos federales se realicen conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas.

En el Título Segundo se establece la obligatoriedad de que las fases de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios, se sujetan a los objetivos, prioridades y políticas de la planeación nacional del desarrollo, al prever que las dependencias y entidades consideren para ello las acciones previas, durante y posteriores a la realización de algunas de las operaciones objeto de la Ley, así como a destinar sus recursos para la consecución de los objetivos y metas a corto mediano y largo plazo.

Asimismo, con el propósito de optimizar los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios y coadyuvar a la observancia de la aplicación de la Ley, se institucionaliza la creación de los Comités y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, dada la probada eficacia y

eficiencia de su funcionamiento como mecanismo de simplificación y descentralización en la toma de decisiones. Las Comisiones citadas constituyen foros de comunicación y concentración entre el sector público y sus proveedores, en las dependencias y entidades que por razón de volumen e importancia de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y de servicios de procedencia extranjera, que realicen se justifique su instalación, previéndose que la determinación de aquellas corresponderá al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Asimismo, se responsabiliza directamente a las dependencias y entidades de la realización de sus compras consolidadas bajo los criterios generales que expida la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para ejercer el poder de compra del sector público, apoyar áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

Por lo que respecta al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Federal que reguía la iniciativa en su Capítulo II del Título Segundo, se propone modificaciones sustanciales al plantear la vigencia indefinida del Registro--- obviando la revalidación anual prevista en la Ley vigente, permitiéndose con ello, por una parte, que el particular no requiera de manera repetitiva de -- cumplir con obligaciones periódicas innecesarias y, por otra, que con mayor eficiencia y racionalidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto lleve el mencionado Padrón.

El Capítulo III del Título Segundo, desarrolla en su articulado la regla general de licitación pública.

Cabe destacar la incorporación a nivel de Ley, de los principios y criterios de Licitación y de los elementos indispensables que deben contener las convocatorias, bases y especificaciones que, en la Ley de 1980, se reglamentaban mediante normas que al efecto expidiera la entonces Secretaría de Comercio.

Asimismo, se establece la obligación de los proveedores, de garantizar la serriedad de las proposiciones, la correcta aplicación de los anticipos que reciban y el cumplimiento de los pedidos o contratos, con objeto de procurar que tales operaciones cumplan en todos los aspectos con los objetivos para los -- cuales las dependencias y entidades las hubieren programado.

Se contemplan, en el propio Capítulo III del Título Segundo, los casos de --- excepción al procedimiento de licitación pública, debiéndose fundar éstos en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Para la suscripción de los pedidos o contratos que deban formalizarse como - resultado de su adjudicación, se establece un término de veinte días hábiles reduciéndose el plazo que al efecto señala la Ley vigente, y se establecen -- prohibiciones y limitaciones para la celebración de pedidos y contratos, entre las cuales destaca el supuesto de aquellas personas morales en las cuales par ticipa el funcionario que deba decidir directamente, o los que le hayan dele gado tal facultad, o su cónyuge, o sus parientes consanguíneos, o por afini-- dad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administrador, gerente, opera dor o comisario.

Contempla la posibilidad de que las dependencias y entidades, bajo su respon sabilidad, puedan modificar sus pedidos y contratos dentro de los dose meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos origi-- nalmente en los mismos; todo ello con el propósito de que exista flexibilidad para el caso en que las condiciones pactadas, se vean afectadas por causas - supervenientes.

Resalta por su importancia la disposición que prevé para los proveedores el derecho a inconformarse respecto de los actos de las dependencias y entida-- des durante el procedimiento de licitación y fallo, cuando dichos actos les -- afecten.

Se prevé la nulidad, rescisión y terminación de los actos, pedidos y contratos las que procederán, cuando los mismos se realicen en contravención a los dis puesto por la Ley, se incumplan las obligaciones derivadas de las estipulacio nes de los contratos y cuando concurren razones de interés general, respecti vamente.

En el Título Tercero, denominado de la información y verificación, se contienen disposiciones relativas a lograr un efectivo control del ejercicio del gasto público que realicen las dependencias y entidades en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles y, al efecto, se autoriza a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y a las dependencias para que puedan realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes, así como para solicitar a las dependencias y entidades, los datos e informes relacionados con las operaciones.

En el Título Cuarto, para preservar los principios de garantía de audiencia y de legalidad, se establece un procedimiento para la aplicación de las sanciones otorgándose al presunto infractor un término para rendir pruebas, además de que la resolución que se dicte, sea fundada y motivada por la autoridad.

Finalmente en el Título Quinto se reglamenta el recurso de revocación, el cual se podrá interponer en contra de las resoluciones que dicten las Secretarías de Programación y Presupuesto o de Comercio y Fomento Industrial. - Al efecto se señala un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para interponer el mencionado recurso estableciéndose el procedimiento para su tramitación.

En este capítulo se enuncian los organismos que son afectados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para lo cual recurriremos al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se describe que, los recursos económicos de que dispongan el -- Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como su respectiva Administración Pública Federal se administrarán con eficiencia, eficacia y -- honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones -- solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar -- al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Este artículo fue reformado el 28 de diciembre de 1982; debido a esto, fue necesario crear una ley reglamentaria que regulara lo anteriormente enunciado, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles que en su Artículo Primero, nos dice:

"La presente Ley es de Orden Público e Interés Social y regula todas las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

Por lo consiguiente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles afecta a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entendiéndose como:

DEPENDENCIAS:

A las unidades de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, El Departamento del Distrito Federal, Procuradurías Generales de la República y Justicia del Distrito Federal.

ENTIDADES:

Los organismos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos en donde el Fideicomitente sea el Gobierno Federal.

Así mismo, esta Ley afecta a las Sociedades Nacionales de Crédito por la nacionalización de la Banca expuesta en la página 63 del sexto informe de Gobierno del Presidente José López Portillo, en donde se enuncian los principales aspectos que fallaron dentro de nuestro País, la conciliación de la libertad de cambios con la solidaridad nacional, la concepción de la economía mexicana como derecho de mexicanos sin obligaciones correlativas, el manejo de una banca concesionada, expresamente mexicanizada, sin solidaridad nacional y altamente especulativa, por lo cual se expedieron dos decretos, uno que Nacionalizó la Banca Privada del País y otro que estableció el control generalizado de cambios, mismos que fueron publicados el 1º de septiembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, terminándose con esto la concesión a los particulares, para incorporar el servicio directamente a la Nación.

Debido a esto, se consideran Empresas de Participación Estatal Mayoritaria a las Sociedades Nacionales de Crédito, por los siguientes puntos:

- El Estado es Poseedor del 50% o mas de las acciones.
- El Estado sólo puede suscribir una serie de acciones.
- El Estado designa a los Directivos.
- Tienen las Sociedades Nacionales de Crédito Personalidad Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Jerárquica.

ORGANOS COMPETENTES

Los órganos competentes para el debido cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles son, en orden jerárquico:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial .

Las cuales tienen las siguientes funciones:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - Fracción VII, se enuncia que Planea, Coordina, Evalúa y Vigila el sistema bancario del país, que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y a las demas instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.

La Fracción IX del Artículo 31 nos dice que Realiza o Autoriza las operaciones en que se haga uso del crédito público.

Fracción XVI del Artículo 31, las demas que le atribuyen expresamente las Leyes y Reglamentos.

Asi mismo, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en su Artículo 20 Fracción X, nos dice que el Consejo Directivo aprobará conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, la adquisición de los inmuebles que la sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos cuando corresponda.

En el Artículo 30 Fracción XXIII de esta misma Ley , nos dice que las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

"Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda".

La Secretaría de Programación y Presupuesto le corresponde en el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Fracción VIII, Llevar a cabo la tramitación y registros que requieren la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.

Fracción XVIII, Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase que -- que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizadas y Paraestatales, escuchando la opinión de la Secretaría de -- Comercio y Fomento Industrial, así como las normas y procedimientos para -- el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que formen parte del pa -- trimonio de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de la Contraloría General de la República, en el Artículo 32 -- Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Fracción I, --- Planea, Organiza y coordina el sistema central y evaluación gubernamental, -- inspecciona el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los -- presupuestos de egresos.

Fracción V, comprueba el cumplimiento. por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, fi -- nanciamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Fracción VIII, Inspecciona y vigila directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de regis -- tro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajena -- ción y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y re -- cursos materiales de la Administración Pública Federal.

Fracción XXI, Atiende las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las normas que se emitan.

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el Desarrollo de los siguientes asuntos:

Fracción XXVI, Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y construcción de servicios que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos, autorizar las compras del sector público en el país, de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales.

CAPTULO V

AFECTACION A LA SOCIEDAD POR LA LEY Y NORMATIVIDAD
SOBRE ADQUISICIONES EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE
C R E D I T O

Nótese que el legislador se limita a señalar a la Ley Reglamentaria como Ley Especial de la banca, por lo que la misma debe tomarse como punto de partida, para poder en un momento dado, delimitar si a la banca le es aplicable en adición a su propia ley las demás leyes relativas a la Administración Pública Federal, desde luego, sin olvidar que las Sociedades Nacionales de Crédito son empresas de participación estatal mayoritaria, en virtud de que el Gobierno Federal es el tenedor mayoritario de los Certificados de Aportación Patrimonial.

El Artículo 1º de la Ley Bancaria, señala que dicho ordenamiento reglamenta los términos en que el Estado presta el servicio; las características del mismo y la organización y funcionamiento de la banca, con el fin de que puedan realizar ágilmente sus objetivos de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo.

Es pertinente señalar que, de acuerdo con la Ley, la banca realiza sus Servicio Público por medio de una serie de actos de carácter mercantil, ya que la mayor parte de las operaciones que realiza con su clientela se apoyan en disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que debe establecerse una doble distinción en materia legal, ya que por una parte la banca realiza actos de derecho privado con sus clientes, y actos de derecho público respecto a sus relaciones con el Estado.

se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, se deberán de hacer concursos mayores o menores con un tiempo mínimo, para la realización de dicho evento, de 30 a 45 días, de acuerdo al bien a adquirir, ya que este puede ser un bien de procedencia extranjera o nacional y como es del conocimiento de todos, las Sociedades Nacionales de Crédito cuentan con equipos de importación como son sus Centros de Cómputo y sistemas que se derivan del mismo.

REPERCUSION MACROSOCIAL POR LA APLICACION DE LA LEY Y SU NORMATIVIDAD SOBRE ADQUISICIONES EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO.

En este ámbito macrosocial, ha afectado a los bancos la aplicación de la Ley de Adquisiciones, ya que las mismas dependencias de gobierno, entre ellas la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tienen una verdadera coordinación para la debida vigilancia y control de las Instituciones Nacionales de Crédito, en cuanto a sus adquisiciones se refiere, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicita sus programas financieros y presupuestos generales de gastos, inversiones y estimaciones de ingresos, duplicándose esta información, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como cabeza de sector debe de aprobar lo antes mencionado y en su caso solicitar su autorización a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Otra de las problemáticas en cuanto a adquisiciones se refiere, es la solicitud de autorizaciones para bienes de procedencia extranjera, ya que la normatividad establece que para la compra de ese tipo de bienes, se deberá solicitar permiso a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para que aprueben las convocatorias y bases, como las especificaciones y presupuesto.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público y la Banca, otorga facultades al - Consejo Directivo de cada banco, para que aprueben la adquisición de inmuebles y la enajenación de los mismos y la normatividad establece que deberán de solicitar autorización a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en - caso de adquirir o enajenar los bienes propiedades del estado.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como órgano de vigilancia, lleva a cabo funciones no específicas en su reglamento interno ne cuanto a la vigilancia y control de las Instituciones Nacionales de Crédito ya que como se menciona en capítulos anteriores, a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- Vigilar el presupuesto y gasto público.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de palenación, presupuestación, inversión, deuda y valores de la propiedad.

Por lo que consideramos que dicha secretaría deberá intervenir única y exclusivamente cuando su reglamento o ley específica lo requiera, para la vigilancia y control en las adquisiciones, ya que en la práctica interviene a solicitud de las Sociedades Nacionales de Crédito, cuando se realizan concursos - ocasionando con esto retraso en las adquisiciones por su intervención apegada a la normatividad y no a las necesidades reales de la dependencia o entidad.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES:

Debido a que el Ex Presidente de la República Lic. José López Portillo, decretó el 1ro. de septiembre de 1982 la nacionalización de la banca, la participación del estado moderno en el desarrollo de las Sociedades Nacionales de Crédito, constituye un factor muy importante, para lo cual el gobierno mexicano reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 3 de febrero de 1983 que nos dice "que quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes". Párrafo Sexto: "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también de terminará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares", - por lo que todas las actividades de la banca van a estar reguladas por el Estado Mexicano.

Entre esas actividades esta la de adquirir bienes muebles e inmuebles y, consciente de la necesidad de contar con una legislación adecuada y moderna, - que propicie la participación mas eficiente del sistema financiero en los logros de los grandes propósitos nacionales, me avoqué al estudio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, titulando mi estudio como **Afectación a la Sociedad por la Ley y Normatividad sobre Adquisiciones en las Sociedades Nacionales de Crédito.**

Ya que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los actos y contratos que lleven a cabo y celebren las Dependencias y Entidades, estando comprendidas como Entidades las Sociedades Nacionales de -

Crédito. Como menciono anteriormente en el capítulo referente al análisis de la Ley de Adquisiciones y su normatividad, La Ley de Adquisiciones, - - Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, es una Ley general que en su funcionamiento corresponde su exacta aplicación a las dependencias como Secretarías y Departamentos de Estado, ya que sus adquisiciones no son tan especializadas como las que realizan las Sociedades Nacionales de Crédito, donde sus operaciones son tan importantes y complicadas que no pueden fallar por una mala adquisición al aplicar la norma de concursos, la cual nos dice que todas las adquisiciones de materias primas y bienes muebles, deberán realizarse con la participación de todos los proveedores interesados, donde se enteran de las bases del concurso, de los precios y otras condiciones ofrecidas, así como de la forma en que se adjudican los pedidos o contratos correspondientes, ya que muchos proveedores actúan de mala fe - atrazando las adquisiciones del sector bancario, repercutiendo en un buen funcionamiento.

Por ende, dentro de una necesaria evolución del Derecho, que como corolario o postulado social debe corresponder a los reclamos de la sociedad y ante la problemática que resulta aplicar la Ley de Adquisiciones, se hace indispensable actualizar el sistema jurídico bancario, para regular las formas de gestión control y administración de los bienes muebles.

Esta regularización debe buscar como finalidades principales, la necesaria normatividad que perfila el marco de objetivos que deben de alcanzarse; la existencia de una Ley de Adquisiciones que regule todas las compras del sistema bancario que comprenda la simplificación adecuadas, que vayan en concordancia por lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán - con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, -- prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas-- mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, - eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución".

Para que correspondan a la tutela del estado sobre su intervención en la economía descentralizada, a su agilidad y desarrollo y lograr la significativa autonomía de gestión en pro del cumplimiento de las políticas que el Gobierno - Federal fije y devolver a las Sociedades Nacionales de Crédito su plenitud de responsabilidad en las adquisiciones, para lo cual propongo se le den facultades al directamente responsable de las adquisiciones, de cada Sociedad Nacional de Crédito, consistentes en autorizar compras menores y mayores, ya que dichas autorizaciones se ejercen por múltiples dependencias y cuyos trámites e intervenciones obstaculizan las facultades y eficiencia de las adquisiciones.

Con estos nuevos ordenamientos se promoverá un adecuado desenvolvimiento - del sistema financiero, así como una mayor complementariedad de sus adquisiciones entre las instituciones bancarias y no bancarias, públicas y privadas, ya que en el ámbito del desarrollo económico, los mercados, instituciones e - instrumentos financieros, tienen un papel esencial por su contribución a los - procesos de ahorro, inversión e indispensable en la reasignación de recursos a las diversas actividades socioeconómicas.

Por otro lado, la Ley que deberá de normar las adquisiciones de la banca, de berá de establecer las bases jurídicas administrativas que permitan a las Insti tuciones Nacionales de Crédito, iniciar la adecuación de la estructura, organi zación y funcionamiento de las Instituciones de Banca Múltiple, a fin de faci litar su contribución al desarrollo y a los principios de la rectoría económica del Estado, economía mixta y planeación democrática, consagrados en nuestra Carta Magna.

Asimismo, como un dato complementario, en una encuesta que realizó^x la Aso ciación Mexicana de Bancos, en cuanto al cumplimiento de la Ley de Adquisi ciones, de una muestra de 11 bancos, que a continuación se relacionan:

C.P. JUAN RAMON RAMIREZ LUNA	Banco Mercantil de México
SR. FELIPE LAMADRID	Banco del Atlántico
LIC. RICARDO GARCIA	Banco Internacional
SR. MIGUEL TOVAR ACOSTA	Banco Nacional de México
C.P. GUSTAVO DAVILA HERRERA	Ban-país
C.P. SÉRGIO PEREZ Y PEREZ	Banca Serffn
LIC. CARLOS MARTINEZ ORIA	Multibanco Comermex
SR. VÍCTOR ALCARAZ GALVEZ	Banoro
LIC. RAFAEL DIAZ MAYREN	Banobras
SR. BENJAMIN VILLASANA	Banca Conffa
C.P. FEDERICO MEADE	Nafinsa

Obteniéndose los siguientes resultados:

<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL DE LA MUESTRA</u>		<u>TOTAL BANCA COMERCIAL</u>	
	<u>No. DE BANCOS</u>	<u>% DE CUMPLIMIENTO</u>	<u>No. DE BANCOS</u>	<u>% DE CUMPLIMIENTO</u>
COMITE DE COMPRAS	11	100%	8	100%
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	11	82	5	62
CONSOLIDACION	11	82	5	62
CONTROL PRESUPUES-TAL	11	90	7	87
CONCURSOS (CONVO CATORIA)	11	54	3	37
MANUAL	11	54	3	37
DISPOSICIONES LE-GALES	11	54	3	37
FORMATOS OFICIALES	11	54	3	37

BIBLIOGRAFIA

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- 8 de febrero de 1985
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Normas Generales para la Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas, Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, 29 de noviembre de 1982, México D.F.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Artículos 28 y 134 constitucional, Comisión Federal Electoral.
- ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO.- Anuario Financiero de México, volumen XXIV 1964.
- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.-- Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1985.
- BETETA MARIO RAMON.- El Sistema Bancario Mexicano y el Banco Central, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos México, 1964.
- CAMPOS SALAS OCTAVIO.- Las Instituciones Nacionales de Crédito. México 50 años de revolución Tomo I Editorial F.C.E. 1964.
- DIARIO OFICIAL .- México 26 de agosto de 1983.
- HERNANDEZ OCTAVIANO A.- Derecho Bancario Mexicano, Tomo I México 1956.
- LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO.- 22 de septiembre de 1983
- MANERO ANTONIO.- El Banco de México, Sus Orígenes y Fundación, New York, N.,Y. 1962.
- C.P. FARIAS GALICIA PEDRO Y C.P. PEREZ MURILLO JOSE D.- Sistema Bancario Mexicano y su Evolución hacia la Banca Múltiple, Editorial Banco de México, S.A.
- CIRCULAR.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- REVISTA INDUSTRIA MEXICANA.- El Sistema Bancario Mexicano, México D.F., Abril 1976.
- SINTESIS DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y DEL CREDITO.- Fernando V. Pérez Santiago, Editorial Trillas 1978.
- ALBERTO F. SENIOR.- Compendio de un curso de Sociología Décima Edición, pag. 189.